Deudores abasados y se debe su Suma y
la justo de los abonos de Bitos por la Menor
Cantidad que quedo y hubo hecho a Sus
fiadores en el termino en que fueren
competentes para con los adbitios que
se propusieren y su suma se quedo para la Cam
Real Inquisicion y Juntas y sobre ello se forquen
las escrituras de obligacion que les pida en
las fuerzas y firmas de renunciaciones de fue
sumisiones y salarios que fueren necesarios
y se pide se resuelva por Don Ignacio que
de la forma que las hicieren y se forquen
de nuevo las cuentas a todos nos y se abramos
en todos los portados como en ellas se contiene como
si no todos los puntos en otra cuenta de estubiera mos
que se forquen con el poder que todos sus
fiadores para ello necesario que se
hacemos y forquemos sin limitacion alguna
con la Real y libre y general administracion
con sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades y con la real y libre y general
administracion y con facultad de jurar en su
juicio y sostituir para la seguridad de la paga
y pago de lo que a cada uno quedare
y sus bienes propios y rentas de su cuenta de
fiadores y por ellos en poder de sus dichos a
el dicho Señor don Ignacio Di Juzgara que quedo
en su presencia o audiencia a la cobranza con
el salario que se señalare y que de la de tenga
de la paga pagando lo por ciento que se
consumido y la lida con que se hacer
el pago y sus costas y forzarlas con fuerza
y se hicieren y firmas y se pide
general con todos y firmas y se lleda mos
y forquemos sin limitacion alguna